



Interlocutorio	1417
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00351 00
Proceso	Verbal
Demandante (s)	Juan Guillermo Ossa Betancur
Demandado (s)	Luz Piedad Ramírez Muñoz
Asunto	Rechaza tramite de excepción previa

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se rechazará el trámite de excepción previa denominada ineptitud de demanda al no cumplir con los requisitos de ley. En efecto, no basta solo con mencionar la excepción sino que debe cumplirse con lo establecido en la parte inicial del artículo 101 del C.G.P: esto es, expresar las razones y hechos en que se fundamenta; y aquí se realiza una manifestación general y global, pero no centra de manera puntual su inconformidad; adicionalmente la misma corresponde a una excepción de mérito que deberá resolverse de fondo en la sentencia que ponga fin al proceso.

Respecto a la denominada prescripción la misma no se encuentra enlistada dentro del artículo 100 del C.G.P; por lo tanto, la misma corresponde a una excepción de mérito, pues debe recordarse que las excepciones previas son taxativas.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
04102023 05

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d30ab1776457d06b969e162daf34ebe2bcffb756feb3cfd31f4117db6c33355**

Documento generado en 04/10/2023 04:42:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>